



Asamblea General

Distr. limitada
20 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Eswatini*, Mozambique*, Sudáfrica, Zambia*, Zimbabwe*: proyecto de resolución

40/... Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 32/4, de 30 de junio de 2016, 33/9, de 29 de septiembre de 2016, 34/19, de 24 de marzo de 2017, 35/18, de 22 de junio de 2017, 37/18, de 23 de marzo de 2018, y 38/1, de 5 de julio de 2018, y todas las resoluciones pertinentes sobre la eliminación de la discriminación racial y de la discriminación contra las mujeres y las niñas aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consagrados en ella, incluidos, entre otros, los relativos a la reducción de la desigualdad basada en la raza y el género,

Reconociendo que la discriminación racial no siempre afecta a las mujeres y a los hombres en igual medida ni de la misma manera, y que algunas formas de discriminación racial tienen un efecto singular y específico en la mujer, así como la necesidad de reconocer explícitamente las diferentes experiencias de vida de las mujeres,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reconociendo también el valor potencial del deporte como idioma universal que contribuye a educar a las personas en los valores del respeto, la dignidad, la diversidad, la igualdad, la tolerancia y la equidad, y como medio para luchar contra todas las formas de discriminación y promover la inclusión social de todas las personas,

Reconociendo además la necesidad imperiosa de que las mujeres y las niñas practiquen deporte y de que mejore, a tal efecto, su participación en acontecimientos deportivos en los planos nacional e internacional,

Observando con preocupación que muchas mujeres y niñas se enfrentan a formas múltiples e interrelacionadas de estigmatización y discriminación en el deporte y siguen estando sometidas a leyes y prácticas discriminatorias por motivos de raza y de género, y que los Estados tienen la obligación de garantizar y promover un marco más amplio de igualdad sustantiva para las mujeres y las niñas,

Observando con preocupación también que el reglamento de elegibilidad para participar en la categoría femenina publicado por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2018, no es compatible con las normas y los principios internacionales de derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres que presentan diferencias del desarrollo sexual, y preocupado por la ausencia de pruebas legítimas que justifiquen el reglamento, de modo que podría no ser razonable ni objetivo, y porque no existe una relación clara de proporcionalidad entre el objetivo del reglamento y las medidas propuestas y sus efectos,

Recordando la sentencia arbitral provisional dictada el 24 de julio de 2015 por el Tribunal Arbitral del Deporte, según la cual el rendimiento deportivo estaba legítimamente asociado a numerosas variables, entre ellas una serie de características físicas y biológicas, así como factores sociales y económicos,

1. *Expresa preocupación* por el hecho de que los reglamentos, normas y prácticas discriminatorios que pueden exigir que las mujeres y las niñas atletas que presentan diferencias respecto del desarrollo sexual, la sensibilidad a los andrógenos y los niveles de testosterona reduzcan médicamente sus niveles de testosterona en sangre contravienen las normas y los principios internacionales de derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la salud sexual y reproductiva, el derecho a trabajar y a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a la intimidad, el derecho a no ser sometidas a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ni a otras prácticas nocivas, y el pleno respeto de la dignidad, la integridad física y la autonomía corporal de la persona;

2. *Reconoce* que las normas y prácticas deportivas que discriminan a las mujeres y las niñas por motivos de raza, género o cualquier otro motivo de discriminación pueden llegar a impedir que esas mujeres y niñas compitan como tales sobre la base de sus características físicas y biológicas, refuerzan los estereotipos de género nocivos, el racismo, el sexismo y la estigmatización, y atentan contra la dignidad, la intimidad, la integridad física y la autonomía corporal de las mujeres y las niñas;

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las asociaciones y los órganos deportivos apliquen políticas y prácticas compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos y a que se abstengan de elaborar y aplicar políticas y prácticas que obliguen, coaccionen o presionen de cualquier otro modo a las mujeres y niñas atletas para que se sometan a procedimientos médicos innecesarios, vejatorios y perjudiciales para poder participar en las competiciones deportivas femeninas, y a que revoquen las normas, políticas y prácticas que conculquen su derecho a la integridad física y a la autonomía corporal;

4. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre la confluencia de la discriminación racial y de género en el deporte, en particular en las políticas, los reglamentos y las prácticas de los órganos deportivos, detallando las normas y los principios internacionales de derechos humanos pertinentes, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.
